



RESOLUCION R-Nº 0852-11

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 02 NOV 2011

Expte. Nº 25.547/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-Nº 165/11 de fecha 28 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza la contratación de los servicios del Sr. Fernando Marcelo DE LA TORRE GUINAR, bajo el sistema de locación de servicios en carácter de autónomo, con una retribución de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a partir del 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011.

QUE a fs. 176 la COMISIÓN DE HACIENDA mediante Despacho Nº 198/11 hace lugar al incremento solicitado por la Secretaría de Extensión Universitaria y en consecuencia se tiene por modificada la Cláusula Quinta del contrato, sólo en lo que respecta al importe a pagar, es decir, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

QUE a fs. 193 y 194 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 27 de setiembre de 2011, con la citada modificación.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
Ad-Referéndum del CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Sr. Fernando Marcelo DE LA TORRE GUINAR - D.N.I. Nº 24.832.819 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- ARTICULO 2º.- Imputar el gasto de la presente resolución en la partida presupuestaria: 12-05-16 – FF 11, por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Extensión Universitaria y notifíquese al interesado. Cumplido siga al CONSEJO SUPERIOR para convalidar la presente resolución.



Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO SELADO CON LA SUMA DE	\$ 83,75
OPERACION Nº	370547
FECHA DE PAGO	19/10/11
FIRMA	

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representado en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, por una parte; y el Sr. Fernando Marcelo DE LA TORRE GUINAR, D.N.I. Nº 24.832.819, CUIT Nº 20-24832819-4, constituyendo domicilio contractual en calle Catamarca 235, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, por la otra parte, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

**Primero: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratado y el contratante.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula cuarta que el contratado debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o el contratado.

**Segundo: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en los términos de la Resolución CS 165/11, constituyendo una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el **CONTRATANTE** más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

**Tercero: OBJETO - ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El contratado se compromete a prestar los servicios de asistencia técnica de audio, video y de producción y postproducción en comunicaciones que serán requeridos por la Secretaría de Extensión Universitaria, sita en calle Alvarado 551, y/o en el laboratorio de Radio U.N.Sa, sito en Avda. Bolivia 5150, ambos de esta ciudad de Salta. El contratado no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

**Cuarto: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

**Quinto: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que debe efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 1.000 (un mil Pesos) por mes, por el período de marzo a julio y a \$ 1.500 (un mil quinientos Pesos), por el período de agosto a diciembre, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

**Sexto: RESERVA - RESPONSABILIDADES:** El **CONTRATADO** se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del **CONTRATANTE**. Son a cargo del **CONTRATADO** los aportes previsionales, de seguros y

*[Handwritten signatures and initials]*

prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

**Séptimo: INCOMPATIBILIDADES:** El contratado pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

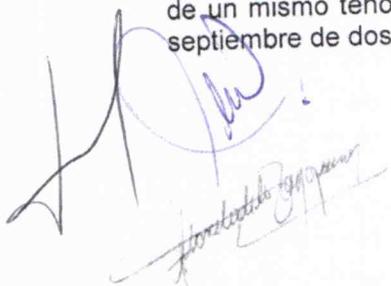
**Octavo: CESIÓN DEL CONTRATO – CREACIONES y PRODUCTOS:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula. Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho de cualquier naturaleza respecto de los informes y trabajos producidos como consecuencia de este contrato, pertenecen al CONTRATANTE.

**Noveno: RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables a la Universidad, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

**Décimo: NOTIFICACIÓN:** A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

**Undécimo: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 27 días del mes de septiembre de dos mil once.



FERNANDO MARCELO DE LA TORRE QUINZIR  
DNI. 24.832.819



P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA